



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
01/12/2016
EIXIDA NÚM. 26154

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1600865
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: Expte.: 911/2016/55

Asunto: Deterioro de los puentes históricos de Valencia declarados Bien de Relevancia Local

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando lo siguiente:

“(...) han pasado más de 6 meses desde la aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en el anterior expediente nº 1411879 y seguimos sin tener constancia alguna de que el Ayuntamiento de Valencia haya tomado las necesarias, oportunas y eficaces medidas (...) los puentes históricos del Real, San José y del Mar continúan plagados de grafitis, pintadas, humedades, vegetación, que no han sido para nada limpiados (...) las cámaras de video vigilancia no están proyectadas para estos puentes históricos, sino para otros tramos del río Turia, por lo cual, este conjunto de bienes de relevancia local van a quedar fuera de cualquier vigilancia eficaz y real (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Valencia sobre si se había valorado la viabilidad técnica y económica de colocar algún sistema de cámaras de videovigilancia, al menos, en algunos de los puentes más relevantes.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Ayuntamiento de Valencia nos contesta en los siguientes términos:

“(...) se ha elaborado un proyecto de colocación de cámaras de videovigilancia en el jardín del Turia. En una primera fase estaba previsto colocarlas desde las vías férreas del puente de L'Assud d'Or hasta los Jardines de Viveros, y posteriormente se ha ampliado con una segunda fase que abarca desde este lugar hasta la zona donde se encuentra ubicada la Casa de la Caridad. De conformidad con la normativa vigente, ya se ha presentado

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/12/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana la solicitud de autorización para el funcionamiento de las videocámaras en relación con la primera fase, estando a la espera de que el Delegado del Gobierno autorice su puesta en marcha (...).”

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que impulse con determinación el procedimiento de colocación de cámaras de videovigilancia en las dos fases previstas, así como el cumplimiento de nuestra anterior Recomendación de fecha 10 de junio de 2015 emitida en el expediente de queja nº 1411879.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 01/12/2016

Página: 2